

Ministerio de la Vivienda de 28 de junio de 1969, que denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Barcenillas», de Málaga, así como contra la también resolución del mismo Departamento de 12 de diciembre de 1969, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera citada, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de noviembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, así como la de doce de diciembre del mismo año, que desestime el recurso de reposición, y por las que se deniega la aprobación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Barcenillas», de Málaga, debemos anular y anulamos los expresados actos que se impugnan, por no estar ajustados a derecho, quedando sin ningún valor ni efecto, y, en su consecuencia, se declara que el antes citado plan parcial ha quedado aprobado en virtud del silencio administrativo positivo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Paulino Martín. José Gabaldón. (rubricados).

Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el excelentísimo señor don José Luis Ponce de León, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico. Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8755

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de León, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo de 1969 que aprobó, con rectificaciones, la modificación de las Ordenanzas de la Construcción de la ciudad de León, así como contra la de 17 de diciembre de 1970 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera resolución citada, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número dieciséis mil ochocientos setenta y cinco/setenta promovido por el Procurador señor Tejerina en nombre y representación del Ayuntamiento de León, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (confirmada al resolver en sentido denegatorio y de forma expresa, la reposición en acuerdo de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta) que denegó la aprobación de los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho de las Ordenanzas de la Construcción del excelentísimo Ayuntamiento de León; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozmena.—José Gabaldón.—(rubricados).

Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy

la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Ricardo Rodríguez. (rubricado)»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## ADMINISTRACION LOCAL

8756

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bermeo por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se señalan.

Aprobado definitivamente el proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de aguas a Bermeo (Vizcaya), aprovechando los recursos hidráulicos de los ríos Goiaco y Navárniz, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas 3376/1971, de 23 de diciembre, y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Resultando afectadas como consecuencia del replanteo de la obra y por aplicación de la norma primera del artículo 52 precitado, las fincas rústicas que a continuación se detallan, procede la imposición sobre las mismas de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado de la tubería de conducción y ocupación temporal mientras duren las obras de una franja de doce metros, seis a cada lado de la línea, por la que discurrirá la tubería.

Las fincas afectadas son las siguientes:

1.º Fincas rústicas de don Cándido Garro Bastarrechea, herbal, del paraje de Aguirre-Becoa, polígono 2, parcela 152 del Catastro de Rústica de Mundaca, afectada en 70 metros lineales por el tendido de tubería.

2.º Fincas rústicas de herederos de José Ozamis Luzárraga y don Juan José Aróstegui Lopategui, herbal, ubicada en el paraje de Betrocolo, polígono 1, parcelas 230 y 226 del Catastro de Rústica de Mundaca, afectada en 60 metros lineales por el tendido de tubería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 29 de abril, a las doce horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la primera de las citadas fincas y a las trece horas para la segunda, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de los derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá, en ningún caso, la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Bermeo, 1 de abril de 1977.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde.—2.848-A.